



Resolución Gerencial Regional

N° 035-2026-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Legal N° 023-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por el Asesor Legal; el Informe N° 077-2026-GRA/GRTPE-OA de fecha 13 de febrero del 2026, emitido por la Administradora; el Informe N°008-2026-JGC de fecha 11 de febrero del 2026, emitido por la Especialista en Contrataciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 78º, numeral 78.1 que: *“Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*.

Que, la técnica de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas y objeto de la delegación, se mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente, la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso, la delegación de facultades se justifica en la medida que son las razones de índole técnica las que la hacen aconsejable. Por otro lado, advertimos que la materia de delegación está referida a un procedimiento relativo a un trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que *“El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria (...)”*; asimismo, el numeral 7.2 del mismo cuerpo normativo, indica que *“El titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad”*.

Que, de otro lado, el artículo 9º de la norma antes citada, establece que *“La Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces”*.

Que, mediante Ley N°32513 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, correspondiendo al Titular de la entidad supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad de gasto público a ser ejecutadas durante el año fiscal 2026.

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, conforme a lo establecido en la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que dicha normativa establece que el titular de la Entidad y la autoridad encargada de la gestión administrativa pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la ley les otorga, salvo aquellas que estén expresamente exceptuadas en el Reglamento.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PR, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, estableciendo en el numeral 5.1.1.4. que, la Gerente Regional representa legalmente a la institución en





Resolución Gerencial Regional

N° 035-2026-GRA/GRTPE

los asuntos de su competencia, conforme lo permite el numeral f) del mencionado dispositivo legal.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 13 de marzo del 2026, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ha opinado que mediante Resolución Gerencial Regional N°066-2025-GRA/GRTPE de fecha 26 de mayo del 2025, se estableció la delegación en el Administrador de la Oficina de Administración de esta Gerencia Regional, una serie de facultades resolutorias con la finalidad de garantizar una gestión eficiente que permita un adecuado funcionamiento de la institución. Sin embargo, y para poder velar por una adecuada operatividad dentro de la GRTPE, corresponde actualizar la gestión de las contrataciones públicas para el ejercicio 2026 respecto de la delegación que se le otorgó a la Oficina de Administración, debiendo tenerse presente que si bien la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, entraron en vigencia el 22 de abril de 2025 por lo que esta ha sido la normativa que se tuvo en cuenta al momento de emitirse la Resolución Gerencial Regional N°066-2025-GRA/GRTPE; el citado Reglamento ha sido modificado mediante Decreto Supremo N°001-2026-EF de fecha 08 de enero del 2026.

Que, tras revisar el Organigrama Estructural del ROF de la GRTPE, se advirtió que la unidad denominada "Oficina de Abastecimientos" no existe como órgano o unidad orgánica de segundo o tercer nivel organizacional dentro de la estructura formal de la GRTPE, siendo que las funciones de abastecimiento se encuentran subsumidas dentro de la competencia genérica de la Oficina de Administración.

Que, de acuerdo con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N°27444, no es posible a la Gerente Regional delegar facultades de nivel resolutorio a una unidad que no posee existencia jurídica autónoma en los instrumentos de gestión ROF y MOF, no obstante, la Oficina de Administración podrá realizar una distribución de funciones o tareas en el Área de Abastecimientos por ser esta última un área funcional no estructurada que forma parte de aquella, de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley N°27444, quedando bajo el criterio exclusivo de la Oficina de Administración la decisión de distribuir sus funciones en el Área de Abastecimiento para optimizar la gestión operativa.

Que, de realizarse una actualización, corresponde emitir una nueva Resolución Gerencial Regional, actualizando y delegando las nuevas facultades a la Oficina de Administración en materia de contrataciones públicas, en atención a los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la Ley N° 27444 por existir circunstancias de índole técnica que lo hacen conveniente y por no encontrarse dentro del supuesto de facultades que sean indelegables, debiendo dejarse sin efecto su inmediata antecesora en lo que respecta al punto 2.1 y mantenerse la vigencia de los demás extremos de la parte resolutoria de la citada Resolución Gerencial Regional.

Que, teniendo en cuenta los preceptos normativos antes esbozados, así como la opinión legal emitida por el Asesor Legal de esta Gerencia Regional, este despacho es del criterio que, resulta conveniente delegar y desconcentrar determinadas facultades en materia de contrataciones públicas que son de competencia del Gerente Regional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en la Oficina de Administración de esta Entidad, con la finalidad de hacer más ágil la acción y respuesta de esta Gerencia Regional hacia los distintos trámites administrativos que se efectúan ante la misma, para de esta forma alcanzar los objetivos y metas institucionales;





Resolución Gerencial Regional

N° 035-2026-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto, contando con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2.1. sobre delegación y/o desconcentración en el Administrador de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa referido a "*Facultades en Materia de Contrataciones del Estado*" de la Resolución Gerencial Regional N°066-2025-GRA/GRTPE de fecha 26 de mayo del 2025, ello por cuanto resulta conveniente efectuar una actualización de la gestión de las contrataciones públicas para el ejercicio 2026 respecto de la delegación que se le otorgó a la Oficina de Administración, aunado al hecho que si bien la citada resolución (N° 066-2025) se emitió al amparo de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2025-EF ha sido modificado mediante Decreto Supremo N°001-2026-EF de fecha 08 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR Y/O DESCONCENTRAR en el Administrador (a) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, las siguientes facultades:

2.1. Facultades en Materia de Contrataciones del Estado

- 2.1.1. Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades de la Entidad, así como sus modificatorias.
- 2.1.2. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus inclusiones, de conformidad con el numeral 4.6 de los "Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento", aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01.
- 2.1.3. Designar a los miembros titulares y suplentes de los comités de selección, así como a los expertos integrantes del jurado y sus suplentes en los procedimientos de selección competitivos; aprobar la renuncia de cualquiera de ellos y designar a sus reemplazos cuando corresponda.
- 2.1.4. Evaluar el motivo de la ausencia de los integrantes titulares de comités de procedimientos de selección competitivos, a efectos de determinar indicios de responsabilidad, comunicando el resultado.
- 2.1.5. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; así como, reducir bienes, servicios, consultorías hasta por el mismo porcentaje.
- 2.1.6. Designar, mediante documento de comunicación interna, a una o más unidades orgánicas como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el Cuadro Multianual de Necesidades aprobado por el periodo y forma que establezca la Ley y su Reglamento.
- 2.1.7. Aprobación de no utilización de la Subasta Inversa para la contratación de un bien o servicio que cuente con ficha técnica, previo informe emitido del órgano correspondiente.





Resolución Gerencial Regional

N° 035-2026-GRA/GRTPE

- 2.1.8. Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan, incluyendo las previstas en el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 32069, incluso cuando impliquen la modificación del monto contractual.
- 2.1.9. Suscribir los contratos complementarios de acuerdo al artículo 146º del Reglamento de la Ley N° 32069.
- 2.1.10. Aprobación del proceso de Compatibilización del requerimiento de bienes o servicios conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva.
- 2.1.11. Aprobar, mediante resolución, contando debidamente con el informe correspondiente, la cancelación de los procedimientos de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley.
- 2.1.12. Aprobar los expedientes de contratación, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, así como de las contrataciones que se realicen a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuyos montos sean mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.1.13. Autorizar la ampliación del plazo del contrato, al amparo de lo previsto en los artículos 142, 198, 199 y 200 del Reglamento de la Ley N° 32069; así como, ampliar los plazos de los contratos directamente vinculados al contrato principal cuando corresponda.
- 2.1.14. Aprobar y autorizar las contrataciones de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.1.15. Suscribir, modificar y resolver los contratos, órdenes de compra y de servicio, así como sus adendas y demás modificaciones que se deriven de procedimientos de selección competitivos y no competitivos, modalidades de contratación pública eficiente y de aquellos desarrollados en el marco de convenios interinstitucionales; en cumplimiento de la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- 2.1.16. Autorizar, modificar y/o resolver los contratos u órdenes derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuyos montos sean mayores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 2.1.17. Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas sobre las supuestas infracciones que pueden dar lugar a imposición de sanción, conforme al artículo 359 del Reglamento de la Ley.
- 2.1.18. Solicitar la emisión, actualización o desactivación del Certificado SEACE; conforme a las disposiciones emitidas por la autoridad competente.
- 2.1.19. Suscribir, modificar y resolver los contratos, así como las órdenes de compra y de servicio que resulten de procedimientos de selección competitivos, no competitivos y las modalidades de contratación pública eficiente y los que deriven de procedimientos de selección desarrollados en el marco de convenios; así como suscribir las adendas a dichos contratos.





Resolución Gerencial Regional

N° 035-2026-GRA/GRTPE

- 2.1.20.** En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, disponer el registro del informe técnico legal en el cual se exprese la posición de la Entidad; así como, remitir información adicional y/o el expediente de contratación.
- 2.1.21.** Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de contratos menores, en atención a lo previsto en el artículo 226 del Reglamento de la Ley N° 32069.
- 2.1.22.** Funciones según el artículo 19 del reglamento de la ley de contrataciones aprobado con D.S N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, las facultades conferidas al Administrador (a) de la Oficina de Administración, solo podrán ser ejercidas por la persona designada en el referido cargo, no pudiendo delegarlo en otra persona.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, las delegaciones efectuadas, deben de cumplirse bajo responsabilidad funcional, dando cuenta semestralmente a la Oficina de Gerencia Regional de la GRTPE de las acciones efectuadas en ejercicio de las mismas, así como de las mejoras que podrían incorporarse a la presente delegación.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que, los demás artículos y numerales de la parte resolutive que conforman la Resolución Gerencial Regional N°066-2025-GRA/GRTPE de fecha 26 de mayo del 2025 se mantienen y conservan su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la Oficina de Administración bajo su responsabilidad, podrá distribuir funciones o tareas en materia de contratación pública al área de Abastecimiento mediante la vía correspondiente, al amparo de la Ley N°32069, su reglamento y modificatorias vigentes, salvo las excepciones previstas en el Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 05

Doc.: 9387109

Exp.: 5602587